



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00319

Popayán, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso "2022-00070-00-EJECUTIVO" promovido por GEIMY OSMIR MUÑOZ ANAYA contra ARIEL JIMENEZ GARCIA, el apoderado demandante solicitó se emplazara al demandado, por cuanto la citación para notificación personal no fue posible entregarla, para lo cual anexa guía de la empresa de correos 472, sin embargo, de la revisión de la certificación entregada por la empresa no se realiza ninguna afirmación en tal sentido.

En relación con el particular, al no haber una constancia de la empresa de correo, se tiene que el apoderado se limitó a informar al Juzgado que había sido imposible la notificación del demandado, porque no la recibe y quiere es dilatar el proceso, sin embargo, se observa que la notificación no se ha llevado a cabo en debida forma, pues en ese caso es la empresa postal la que debe hacer constar, si el demandado reside si o no en el lugar donde se va a entregar y si se rehusa a recibirla, circunstancias todas ellas contempladas en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que mientras no se acredite algunas de las premisas fácticas contempladas en dicha norma, no es viable acceder al emplazamiento del señor JIMENEZ GARCIA, quedando pendiente que la ejecutante gestione en debida forma la notificación personal del mandamiento de pago al citado, so pena de lo indicado en providencia precedente a la presente.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: No acceder a EMPLAZAR al señor ARIEL JIMENEZ GARCIA, atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente auto.-

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante los trámites pertinentes para notificar al demandado ARIEL JIMENEZ GARCIA conforme lo ordenado en auto de 6 de junio de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb2722a980aca80a1b6ea042682905cf198834a6288a97532d979eaa5e2c6a0**

Documento generado en 17/04/2023 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>